LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 *de junio de* 2017*.*

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Al margen superior un escudo que dice**: CDMX.-** CIUDAD DE MÉXICO**)**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA**)**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al Artículo 4 Constitucional, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad.

Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia

sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en sus Proyectos de Presupuesto de Egresos correspondientes la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en el titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México**.**

Acreditación: documento de identificación firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual será entregado a la/el Responsable Administrador de cada Comedor Comunitario.

Cédula de Beneficiario: Registro con los datos generales de los beneficiarios de los Comedores Públicos. Comedores Sociales de la Ciudad de México: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son Comedores Sociales los del tipo Comunitario, Popular o Público.

Comedor Comunitario: Al Comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios.

Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se promueve la Participación Ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.

Comedor Público: Al Comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsables de la operación de cada Comedor Comunitario. Cuota de Recuperación: Aportación económica establecida en los criterios de atención y operación del Reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración. DIF Ciudad de México: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los grupos solidarios de los Comedores para su operación y la preparación de alimentos.

Estímulo Económico: Recurso entregado anualmente a los Responsables Administradores conforme al Reglamento correspondiente.

Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México.

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del Comedor Popular.

Insumos: Productos alimenticios no perecederos, entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad en el Domicilio de los Comedores.

Ley: La Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

Presupuesto: El monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Proveedor Alimentario Social: La persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas u otros, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, señale que (sic)

Ración Alimentaria: alimentos que se entrega a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos**.**

Registro: Aquél que realiza el Comité de Administración sobre los beneficiarios.

Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los Comedores.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Sistema: Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La Autoridad Responsable que recae en el titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social así como del titular del DIF Ciudad de México, según corresponda**.**

Artículo 6.- La Autoridad Responsable se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7.- La Autoridad Responsable deberá garantizar el abasto de insumos no perecederos suficientes a todos los Comedores Comunitarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación.

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deberán publicar los mecanismos de acceso de la ciudadanía para gestionar la instalación de un Comedor Comunitario en el interior de cualquier demarcación, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario. Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad**.**

TITULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LOS COMEDORES

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México hará la supervisión de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los Comedores Sociales de la Ciudad de México y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del Comedor, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación;

III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento;

V. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamento correspondiente;

VI. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en las Reglamento correspondiente;

VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; y

VIII. Cumplir con las Reglamento correspondiente correspondientes al Programa.

Artículo 12.- Los integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor;

II. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales de la Ciudad de México;

III. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;

IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor.

V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.

Artículo 13.- Para la determinación de las colonias de escasos recursos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los diferentes Órganos Políticos Administrativos requerirán anualmente, al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México un listado con las colonias que presentan un rezagos (sic) en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda. Dicho listado se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, así como en cada uno de los Portales de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Salud y de cada una de las diferentes Delegaciones integrantes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 14.- Los Comedores Comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 15.- Los Comedores Comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los Criterios para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los Comités de Administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Comunitarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Cada Comedor Comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración y en el Contrato de Comodato para la Operación del Comedor Comunitario.

CAPÍTULO III
DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 17.- Los Comedores Populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los Criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF Ciudad de México. La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada Comedor Popular debe contar con un Grupo Solidario el cual asumirá la función de administración del Comedor Popular y ninguno de sus integrantes deberán ser servidores públicos.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los Comedores Públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Es responsabilidad de la Autoridad Responsable promover en los comedores públicos la salud alimentaria de los beneficiarios a través de pláticas, censo con seguimiento, actividades lúdicas y/o recreativas, entre otras.

Artículo 20.- Los Comedores Públicos podrán ser Emergentes en los siguientes casos:

a) Durante la temporada invernal, la cual comprende del 1 de noviembre al 28 de febrero, y, en caso de ser necesario, podrá adelantarse o ampliarse dicho periodo; y

b) Ante contingencias provocadas por la naturaleza o el hombre, para mitigar los riesgos inherentes en la población."

CAPÍTULO V
DE LOS BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES

Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los Comedores cumpliendo los siguientes requerimientos:

I. Entregue su Cuota de Recuperación, de ser el caso,

II. Realice el Registro correspondiente,

III. Ejercer su derecho en un marco de respeto, y

IV. En su caso acreditar la calidad que esta ley establece.

Artículo 22.- Los datos personales de las personas beneficiarios o derechohabientes de los Comedores Sociales. La información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de conformidad con los lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 23.- En correspondencia social, los usuarios podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre nutrición, cultura cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por la Autoridad.

TÍTULO TERCERO
DEL MANEJO RESPONSABLE DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México capacitará a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios en regular la gestión integral de residuos sólidos que se generen en los Comedores. Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO
DEL ABASTO A LOS COMEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- La Autoridad Responsable en el marco de sus atribuciones desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los Comedores Sociales.

La Autoridad Responsable en coordinación con las Entidades de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México brindará capacitación a los Comités de Administración y los Grupos Solidarios.

Los Comités de Administración y los Grupos Solidarios podrán desarrollar sus propios huertos urbanos vigilando el cumplimiento de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- La Autoridad Responsable de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación entre los Comedores Sociales y los Donantes.

Artículo 27.- La Autoridad Responsable establecerá los criterios para la adquisición de insumos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, considerando la figura del proveedor alimentario social.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

Artículo 28.- Las causas de bajas, suspensiones y procedimientos, así como los medios de defensa de los Comedores Comunitarios se establecerán en el Reglamento de la Ley que se expidan de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 29.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación en la que se determinen los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para evaluación y fiscalización de los comedores, en un plazo no mayor a sesenta días después de su entrada en vigor.

CUARTO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se dispondrá del presupuesto destinado para la operación de los Programas Sociales de Comedores Comunitarios, Públicos y Populares, a fin de garantizar la operación de la presente Ley.

QUINTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizará la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**